

Ciudad: Madrid.
Provincia: Madrid.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	08 99 0175
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 20 de agosto de 2008.

Y para que surtan los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, modificación de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 5 de abril de 1999.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

Anexo I al certificado de aceptación número 08 99 0175

Este equipo cumple la EN 60945.

12788 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de abril de 1999 sobre atribuciones del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) en relación con la construcción de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa y la realización de determinadas obras complementarias de reordenación de infraestructuras convencionales.*

El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril de 1999, y a propuesta del Ministro de Fomento, ha adoptado un Acuerdo sobre atribuciones del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) en relación con la construcción de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa y la realización de determinadas obras complementarias de reordenación de infraestructuras convencionales.

En cuanto afecta a las atribuciones de una de las más relevantes entidades públicas empresariales dependientes del Ministerio de Fomento, se considera necesario la publicación de este Acuerdo del Consejo de Ministros,

En su virtud, resuelvo ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de abril de 1999, sobre atribuciones del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) en relación con la construcción de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa y la realización de determinadas obras complementarias de reordenación de infraestructuras convencionales, que se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de junio de 1999.—El Secretario de Estado, Albert Vilalta González.

ANEXO

Acuerdo sobre atribuciones del ente público gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) en relación con la construcción de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa y la realización de determinadas obras complementarias de reordenación de infraestructuras convencionales

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, acordó, con fecha 23 de mayo de 1997, atribuir al Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la construcción y administración de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa, en virtud de lo establecido en los artículos 160.Uno de la Ley

13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y 4 del Estatuto del Ente Público, aprobado por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril.

Con fecha 10 de octubre de 1995 se firmó en Madrid el Acuerdo entre los Gobiernos del Reino de España y de la República Francesa para la construcción y explotación de la sección internacional entre Perpiñán y Figueras de una línea ferroviaria de alta velocidad entre España y Francia, Acuerdo que entró en vigor el 11 de diciembre de 1997. La vigencia de este Acuerdo, que prevé la construcción y explotación de dicha sección, en régimen de concesión, hace necesario ajustar el contenido del anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de mayo de 1997, a las obligaciones contraídas en el plano internacional, revisando las atribuciones conferidas al GIF por lo que se refiere al tramo Figueras-frontera francesa.

Por otra parte, el actual estado de construcción de la infraestructura ferroviaria de la línea de alta velocidad de referencia determina que en algunos puntos de su trazado, especialmente en el acceso a las ciudades por el que el mismo discurre, haya de procederse a la reordenación de las infraestructuras ferroviarias convencionales de ancho ibérico y titularidad estatal, cuya explotación está actualmente atribuida a RENFE y que resultarán afectadas por las nuevas infraestructuras correspondientes a la línea de alta velocidad.

Por cuanto antecede, resulta necesario complementar el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 1997, actualizando las atribuciones del GIF para hacer frente tanto a las exigencias planteadas en el plano internacional como a las referidas necesidades surgidas en relación con las infraestructuras ferroviarias actualmente en explotación,

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 9 de abril de 1999 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—La construcción y administración de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa, atribuidas al Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1997, no incluirán el subtramo Figueras-frontera francesa, por integrarse éste en el tramo Figueras-Perpiñán en virtud del Acuerdo entre los Gobiernos del Reino de España y de la República Francesa para la construcción y explotación de la sección internacional de una línea ferroviaria de alta velocidad entre España y Francia (vertiente mediterránea), hecho en Madrid el 10 de octubre de 1995.

Segundo.—Se atribuye al Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la realización de las obras de construcción de infraestructuras ferroviarias convencionales de ancho ibérico de titularidad estatal, que sean consecuencia de la construcción de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa, en los términos que resulten de los correspondientes estudios informativos, y de acuerdo con los proyectos que se aprueben al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de la citada entidad pública empresarial.

Tercero.—A los efectos previstos en el apartado anterior se adoptarán por los órganos competentes las medidas necesarias para la financiación de las citadas obras complementarias de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

12789 *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se convocan ayudas a Corporaciones locales incluídas en el territorio gestionado por el MEC, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, la citada Ley en su artículo 54.3, establece que «Las Administraciones Educativas podrán establecer convenios de colaboración con Universidades, Corporaciones locales y otras Entidades públicas o privadas».

Por otro lado, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Proyecto Mentor del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, ha desarrollado un sistema de educación a distancia para el desarrollo cultural de las personas adultas y para el aumento de su cualificación para un puesto de trabajo, utilizando entornos de aprendizaje abierto, flexible a distancia y basados en tecnologías de la información y de la comunicación. Este sistema, en funcionamiento desde el año 1992, y a través del cual se han formado más de 10.000 alumnos, finaliza su fase experimental el presente año y ha puesto en evidencia la demanda de la población de una oferta de estas características. En sus orígenes fue financiado con fondos FEDER y permitió el funcionamiento de 18 aulas ubicadas en municipios de Ávila, Palencia y Valladolid.

La metodología de dicho proyecto se basa en la existencia de una tutoría telemática desarrollada a través de Internet, que permite a los alumnos matriculados en cada uno de los cursos de esta oferta, contar con un tutor o distancia a través de correo electrónico, acceder a materiales de consulta o formación a través de páginas WWW, realizar test interactivos con corrección inmediata y, finalmente, presentarse a un examen final de carácter presencial con la emisión del correspondiente certificado del MEC, si es superada la prueba. Los alumnos pueden realizar su actividad desde el propio domicilio o, si no disponen equipamiento informático con comunicaciones, pueden acceder al Aula Mentor de su localidad. Esta aula además de ofrecer los recursos materiales, cuenta con un experto que le asesorará sobre aspectos tecnológicos y metodológicos del curso.

El Ministerio de Educación y Cultura, mediante el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, ofrece las direcciones de Internet de los alumnos, desarrolla y mantiene operativos los sistemas de comunicación y cursos de formación y forma a los tutores y administradores necesarios para el correcto funcionamiento de este sistema.

Por otra parte el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, regula las ayudas y subvenciones públicas, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

De acuerdo con dicha normativa, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—1. Convocar ayudas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y/o mantenimiento, en su municipio, de un aula Mentor de formación a distancia, abierta y flexible para personas adultas. El número máximo de ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria será de 25. Las Corporaciones seleccionadas lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

1.1 La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria será de 19.500.000 pesetas.

Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.09.4220.460 del Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura, y se distribuirá en módulos de 780.000 pesetas cada uno.

Segundo.—Las Corporaciones seleccionadas deberán contar con un aula para la asistencia de alumnos equipada con la infraestructura informática y un administrador de la misma, según se expresa en el anexo III. Los ingresos derivados de la matrícula de los alumnos se aplicarán a los costes tutoriales y a aquellos derivados del sostenimiento del aula.

Tercero.—1. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) o remitirse a éste por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las instancias deberán ir acompañadas de los anexos I y II, debidamente cumplimentados, así como de una Memoria explicativa de las actividades que se desarrollarán, indicando presupuesto detallado, disponiendo los solicitantes del plazo de diez días para subsanación de defectos en la documentación, según dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el supuesto de resultar beneficiarios, los solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obli-

gaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo deberán tener sus datos bancarios dados de alta en el Fichero Central de Terceros en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarto.—El Ministro de Educación y Cultura delega en el Secretario general de Educación y Formación Profesional la Resolución sobre la concesión o denegación de estas ayudas.

Quinto.—La concesión de las ayudas que se convocan se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La existencia de una demanda contrastada para las ofertas formativas descritas en el anexo II. Para justificar esta demanda la Corporación solicitante presentará relación nominal de participantes previstos, indicando documento nacional de identidad y domicilio, con detalle de edades, situación laboral y nivel educativo.
2. Inexistencia en la localidad de una oferta formativa pública similar y grado de lejanía de localidades en las que exista.
3. Valoración positiva de la colaboración establecida, en este ámbito, durante los últimos años con el Ministerio de Educación y Cultura.
4. Formación acreditada de la persona que se responsabilizará del aula.
5. Valoración de la Memoria explicativa de la organización del aula, indicando presupuesto detallado.

Sexto.—El estudio y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión, creada a tal efecto, e integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Vocales: El Consejero técnico y los Jefes de Servicio de Medios Tecnológicos y de Medios Audiovisuales del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Secretario: Un Asesor del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Séptimo.—La Comisión elaborará, según los criterios enunciados en el punto quinto de esta convocatoria, la relación de Corporaciones Locales propuestas para concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas, previo el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, según dispone el artículo 5.3 del Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre.

Octavo.—Confeccionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, denegación o, en su caso, exclusión de las solicitudes presentadas al secretario general de Educación y Formación Profesional, quien resolverá en el plazo máximo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta, por delegación de esta Orden ministerial, punto cuarto. Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—El importe de las subvenciones concedidas se hará efectivo anticipadamente a los respectivos beneficiarios sobre la base del acuerdo de concesión.

Décimo.—Las Corporaciones Locales beneficiarias, de acuerdo con la legislación vigente, deberán justificar ante la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y antes del 31 de enero del año 2000 la correcta inversión de la misma mediante:

- a) Certificado de la Corporación Local que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.
- b) Memoria explicativa de las actividades realizadas, certificada por el responsable de la Corporación Local que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.
- c) Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron expresando, en este último caso, el curso o cursos realizados.
- d) Descripción de la aplicación de la subvención al gasto generado por la actividad.

Undécimo.—La no justificación de la subvención conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se puede incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a acreditar, en el momento del pago de la subvención, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, deberán facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Cultura y el Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entidades públicas, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Decimocuarto.—Contra dicha Orden y la Resolución de concesión de ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán imponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO I

Don/doña
En su calidad de (1)
Con domicilio en
Localidad Provincia
Código postal Teléfono Fax

EXPONE: Que, de acuerdo con la Orden por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales, que vayan a realizar actividades en el marco de la educación de personas adultas, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria,

SOLICITA: Una ayuda de pesetas que significa el % del presupuesto de gastos de la actividad solicitada para el año 1999.

En, a de de 1999.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

(1) Exprésese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, cítese la disposición correspondiente.

ANEXO II

Nombre del Ayuntamiento
Número de identificación fiscal
Localidad Provincia

Justificación de la conveniencia del funcionamiento de un Aula Mentor

1. Datos generales:
 - 1.1 Razones que justifican la acción.
 - 1.2 Identificación del ámbito territorial de actuación.
 - 1.3 Si existe, indicar la colaboración con otras instituciones en la realización y proyección de la actividad.
 - 1.4 Características de la población atendida, número de beneficiarios y tipos de formación.
 - 1.5 Resumen de actuaciones similares anteriores, si existieron.
 - 1.6 Formación del responsable de aula.
2. Resumen destinatarios. Debe indicarse número estimado de cada uno de los grupos para cada área de formación.

	Activos	Parados	Estudios primarios	Estudios medios	Estudios superiores
Gestión de PYME					
Educación para la salud					
Turismo rural					
Iniciación a la informática					
Lenguajes de programación					
Autoedición y artes gráficas					
Diseño técnico por ordenador					
Iniciación a Internet					
Composición de páginas HTML					
Ofimática profesional					
Electrónica digital					
Ocio y medios audiovisuales					
Educación infantil					
Total					

ANEXO III

Características del equipamiento necesario para la puesta en marcha de un Aula Mentor

- Equipamiento mínimo:
- Cinco ordenadores personales Pentium.
 - Impresora.
 - Módem para acceso a internet.
 - Línea telefónica.
 - Programas informáticos relacionados con los cursos.
- Equipamiento óptimo:
- Diez ordenadores personales tipo Pentium en red.
 - Servidor Proxy o Router.

- Impresoras en red.
- Línea telefónica RDSI con tarjeta de conexión.
- Programas informáticos relacionados con los cursos.

Descripción de los conocimientos necesarios del Administrador de Aula Mentor:

- Mantenimiento de redes y equipos informáticos.
- Comunicaciones: Páginas WWW, correo electrónico y FTP.
- Experiencia docente.
- Configuración de módems y acceso telefónico a redes.
- Configuración y mantenimientos de Proxys y Routers.
- Acceso a bases de datos distribuidas.
- Animación y difusión de actividades educativas.
- Conocimientos de formación tutorial a distancia.